



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 22.

Negociado 2.º—Sanidad.

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de esta capital, por dimisión de D. Joaquín Medrano que lo desempeñaba, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, nombrar interinamente á D. Agapito Nuñez Gil, Farmacéutico y residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Farmacéuticos de este partido, á sus efectos.

Guadalajara 12 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 23

Con objeto de proveer en propiedad el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de esta capital, por dimisión de D. Joaquín Medrano que lo desempeñaba, he acordado anunciar su vacante á fin de que los Sres. Profesores que se consideran con derecho al desempeño del mismo, puedan presentar en este Gobierno sus instancias documentadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 12 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 24

Obras públicas.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara, á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albarres, por Chiloeches y El Pozo, en su Sección 2.ª, trozo único, de Chiloeches al Pozo, á fin de que en el término de treinta días, puedan presentar los particulares y los pueblos interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se le atribuye á la misma.

Guadalajara 12 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 25

Pesas y medidas.—Partido de Brihuega.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Brihuega (cabeza de partido), los días 19, 20 y 21 del corriente, en el local destinado al efecto en la Casa Ayuntamiento y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido referida, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación.)

Art. 24. En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

Primero. Cuando la Investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado, del Administrador, del Jefe de la Sección investigadora ó del de la región.

Segundo. Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

Tercero. Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á descubrirla, no lo hizo oportunamente.

Art. 25. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultación pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 26. Además de las responsabilidades pecuniarias que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieron lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán al Ministro de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones que se apliquen al Investigador y á los demás funcionarios las siguientes correcciones:

- 1.^a Apercibimiento.
- 2.^a Suspensión de sueldo.
- 3.^a Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia en este caso del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

Art. 27. Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, acordará que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 28. En los casos en que se exija responsabilidad é impongan á los investigadores las correcciones á que se refieren los artículos anteriores, las Administraciones de Hacienda pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de remitirle en su día el expediente gubernativo, que según los casos debe instruir.

Art. 29. Las Juntas administrativas, los Delegados de Hacienda y los Administradores, cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 al 28, aplicando las correcciones disciplinarias que procedan, siempre que adviertan en los investigadores procedimientos incorrectos, falta de celo ó apatía en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provin-

ciales ó municipales, están obligados á suministrar á los investigadores, en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si éstos no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, los investigadores lo pondrán en conocimiento de la Administración, la cual lo comunicará inmediatamente á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 31. En el ejercicio de sus funciones observarán los investigadores la más exquisita cortesía, sin que en ningún caso dejen de guardar á los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando muy especialmente de enseñarles sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración de la Hacienda, y apoyando sus razones con presencia del texto de la ley, reglamento ó tarifa correspondiente.

Art. 32. Los funcionarios de la Investigación están obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la Sección investigadora de los trabajos que hayan ejecutado el día anterior, y éste dará también cuenta diaria al Administrador, que lo hará á su vez al Delegado de Hacienda, siempre que lo reclame. Cuando el Jefe de la Sección practique funciones investigadoras, quedará obligado asimismo á dar cuenta de ellas al Administrador.

Sobre este punto no se admitirá la menor falta, excusa ni pretexto. Si no hubiesen practicado operación alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estos partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro de la Administración y pasarán á la Sección el mismo día en que se reciban. Después de examinados con la mayor detención para formar juicio de la eficacia y celo con que se realiza el servicio y para adoptar las medidas que convengan, los partes se conservarán, á fin de que en su día puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 33. Cuando hayan de practicarse visitas á los pueblos, el Jefe de la Sección lo propondrá en expediente al Administrador, fundando su propuesta en las razones que lo aconsejen, y formulando el presupuesto del gasto probable. El Administrador, previa su conformidad, elevará el expediente al Delegado, para que éste, si lo considera procedente, remita el expediente á la Dirección general de Contribuciones en el término de ocho días. En caso de disconformidad, el Delegado informará á la Dirección lo que crea oportuno, y en todo caso, y dentro del plazo referido, elevará á la misma el expediente para su superior resolución.

Art. 34. Autorizada la visita por la Dirección general de Contribuciones, el Administrador dará las órdenes oportunas al Jefe de la Sección para que el Investigador ó Investigadores salgan lo antes posible á practicarla, fijándoles el itinerario que deben seguir.

Art. 35. Al llegar al punto que hayan de visitar los funcionarios Investigadores se presentarán á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como tales y les preste el auxilio conveniente en caso necesario, exhibiendo al efecto la certificación á que se refiere el art. 10.

Art. 36. Durante el tiempo de la visita, los Investigadores estarán obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la Sección de las operaciones que practiquen.

Art. 37. Cuando terminen las operaciones de investigación en una localidad fuera de la capital, los expedientes á que hayan dado lugar se remitirán por el correo en pliego certificado á la Administración de Hacienda de la provincia.

Art. 38. El Delegado de Hacienda convocará dentro de los cuatro primeros días de cada mes Junta de Jefes, formada por el Interventor, Administrador, Tesorero, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de investigación como Secretario, la cual, bajo la presidencia de dicho Delegado, analizará detenidamente, con relación á los datos y antecedentes que existan en todas las dependencias de la Delegación, los resultados ofrecidos en el mes anterior por la acción investigadora, y cuando la consideren deficiente por cualquier concepto, acordarán la propuesta que haya de hacerse á la Dirección general para la co-

rección á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda. El Secretario de estas juntas levantará acta de la sesión, y su copia, autorizada por el Presidente y Secretario, se remitirá al día siguiente á la Dirección general, que en vista de lo que resulte acordará ó propondrá al Ministerio lo que sea procedente.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS

ORCHE

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 4 de Enero de 1883, el día 11 de Marzo próximo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el servicio por 20 años del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad; sirviendo de tipo la cantidad anual de 1.600 pesetas, admitiéndose después mejoras verbales á la llana. El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta para todo el que quiera enterarse.

Orche 11 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Gabriel Catalán.

PRADOSREDONDOS.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1898 99, se hallan terminadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, pasados no serán oídas.

Pradosredondos 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de estos propios correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

San Andrés del Congosto 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde.—P. O.—Marcos Gil.

TORREMOCHUELA.

La Junta de Sanidad de este pueblo, ha declarado, previo un minucioso reconocimiento, la sanidad de los ganados lanares de esta localidad, que venían padeciendo la enfermedad variolosa, pudiendo por tanto sus dueños apacentarlos por donde lo verifican los demás en libertad completa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Torremochuela 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Saturnino Alguacil.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La cuenta general de caudales rendida por el Alcalde y Depositario, correspondientes á los ejercicios de 1898-99 y 1899-1900.

El presupuesto adicional refundido en el ejercicio de 1899 á 900.

Torremocha 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Saturnino Alguacil.

VALDEANCHETA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaria las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que previene la Ley municipal.

Valdeancheta 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José González.

ESTABLÉS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el término de quince días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1898 á 99.

Por el mismo plazo se halla de manifiesto la cuenta del semestre correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900.

Establés 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Florentino Sanz.

MIEDES.

Desde el día 20 de Marzo próximo que termina el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa para la asistencia de las familias declaradas pobres y demás obligaciones que impone el Reglamento de partidos Médicos, se anuncia la vacante, por término de cuatro años, con el sueldo anual de 125 pesetas que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos; las solicitudes las dirigirán los aspirantes á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia.

Miedes 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

ALOVERA

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Superioridad, para vender en pública subasta 87 fanegas 14 cuartillos de trigo que quedarán de existencia en la panera de este Pósito, en 30 de Junio último; el mismo ha acordado tenga efecto la venta de dicha cantidad de granos, el día 19 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este Municipio, bajo el tipo de nueve pesetas por cada fanega, admitiéndose sobre este precio las pujas que se hagan á favor de los fondos del Establecimiento.

Alovera 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Rufino Ruiz.

LA HUERCE.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de Propios de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

La Huerce 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

TORDESILOS.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos,

con la obligación de hacer todos los trabajos concernientes al Municipio.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Tordesilos 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Marcos Lopez.

CABANILLAS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido al ordinario del año natural de 1900, y

Las cuentas de Propios del período semestral de 1899 á 1900.

Cabanillas 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Felipe Celada.

ALMOGUERA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondiente á los ejercicios de 1891-92 al de 1899-90, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoguera 10 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Vicente Herreros.

Juzgados de instrucción

SACEDON.

Don Joaquin Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de este partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en el *Boletín oficial* de esta provincia número 17, correspondiente al día 31 de Enero último, aparece una circular de la Audiencia provincial de Guadalajara, transcribiendo una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se recomienda de nuevo el exacto cumplimiento de lo mandado por las Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero de 1893, sobre la citación de individuos del Ejército para comparecer como acusados ó como testigos ante las Audiencias, Juzgados de instrucción y municipales.

Por tanto, ordeno á todos los Jueces municipales, cumplan y hagan cumplir en todas sus partes las referidas soberanas disposiciones, dando cuenta á este Juzgado de quedar enterados de esta orden y circular en ella mencionada.

Dado en Sacedón á 8 de Febrero de 1900.—Joaquin Alcalá.—P. M. de S. S.—Rogelio Ruiz.

PASTRANA.

Cédula de citación.

El Sr. D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido, en virtud de una orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha acordando sean citados de comparecencia ante la Audiencia provincial de Guadalajara para el día 20 del corriente, á las doce y media de su mañana á D.^a Francisca Zerrato Escribano y D. Juan Mencía Zerrato, que se dice vivían en Madrid, calle del Fronton de San Isidro, ribera del Manzanares, número 13, para que asistan á las sesiones de juicio oral y público que ha de celebrarse en dicho día y hora, en vir-

tud de la causa seguida en este Juzgado contra Mónica Barbero Caballero, vecina de Peñalver, por homicidio.

Y mediante á ignorarse el paradero de expresados testigos y que llegue á conocimiento de los mismos y cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula de citación para su inserción en los *Boletines oficiales* de Madrid y Guadalajara.

Pastrana 12 de Febrero de 1900.—Manuel Cuadrado Pina.

Juzgados municipales

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Cédula de citación.—En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en carta-orden del Sr. Juez de instrucción del partido, fecha 9 del que rige, se ordena se cite á Julian Moros, natural de Alpedroches, de profesión Zapatero de viejo, sin domicilio conocido, para que concurra el día 15 del presente mes y hora de las doce y media de la mañana, y bajo los apercibimientos legales, ante la Audiencia provincial de Guadalajara, con el fin de que asista al juicio oral de la causa seguida contra Francisco Sanz Herranz, por lesiones.

Y como quiera que se ignora la residencia del precitado Julian Moros, y hallarse según noticias en esta provincia, se ordena la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la misma, para que el Juzgado donde se halle el mencionado Julian, le cite y emplace en la forma legal y con arreglo á esta cédula, para que tenga lugar su asistencia ante la Audiencia provincial como se previene.

Y para su inserción en el referido periódico oficial, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Alpedrete de la Sierra á 12 de Febrero de 1900.—Gervasio Ramos.—V.º B.º—Rufino García.

TORDESILOS.

La Secretaría de este Juzgado municipal está vacante por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la Ley exige, dirigirán sus instancias al Sr. Juez municipal en término de quince días, contados desde la publicación del presente.

Tordesilos 7 de Febrero de 1900.—El Juez municipal, Santiago Malo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Para gastos de la testamentaria de D.^a Calixta Ardid, vecina que fué de esta villa de Millana, se vende en pública y extra-judicial subasta, en la misma, Plaza de la Constitución, núm. 3, una casa sita en la calle de la Iglesia, núm. 5, sin más títulos de propiedad que hallarse amillarada á nombre de la finada; dicha casa está tasada en 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días.

Millana 9 de Febrero de 1900.—Los Albaceas: Valeriano Vazquez.—Francisco Astudillo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.